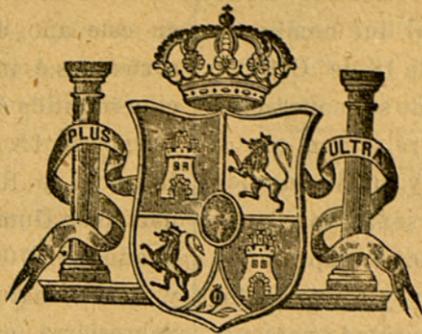


**PRECIO DE SUSCRICION.**

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número.... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 11.)

**GOBIERNO CIVIL.**

*Circulares.*

Encargo á los Sres, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de Tomás Castillo Palma, natural de Navas de Bureba, de las señas que á continuacion se inserta, y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno.

Burgos 10 de Enero de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

*Señas de Tomás Castillo Palma.*

De 18 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regulares, barba naciente, viste pantalon de mahon, blusa y hoina de color café, y albarcas.

*Estadística sanitaria.*

Con esta fecha se remite á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia tres ejemplares de la Estadística sanitaria, modelos números 1 y 1 E, y 6 del resumen mensual núm. 2, para que se cumpla este servicio en la forma y plazo que está prevenido hasta el presente, durante los seis prime-

ros meses de este año natural, debiendo advertirles que la remision á este Gobierno de las hojas mensuales núm. 2 debe de verificarse precisamente dentro de los cinco primeros dias del mes siguiente á aquel á que corresponden los datos consignados en las hojas expresadas, con completa exactitud en las casillas correspondientes; encargándoles tengan presente lo prevenido en las notas de los ejemplares que se remiten, de cuyo recibo me darán aviso á correo vuelto.

Burgos 11 de Enero de 1891.

EL GOBERNADOR,  
 CARLOS CRÉSTAR.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto de su sesion del dia 2 de Diciembre de 1890.*

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Martinez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 28 de Noviembre último y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio, fechado en este dia, del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, contestando á las aseveraciones contenidas en la comunicacion del Médico del Hospicio provincial, encargado de la asistencia del personal del expresado Colegio, referentes á la forma en que aquel facultativo viene cumpliendo sus deberes; y se acordó que pase con sus antecedentes á informe del Sr. Diputado Inspector del repetido Colegio.

Vista la comunicacion del Alcalde de Sargentos de la Lora, fechada en 27 de Noviembre último, remitiendo el expediente de la excepcion alegada, con arreglo al art. 85 de la ley de reemplazos vigente, por Lorenzo Manjon, padre del mozo Gabriel Manjon Humayor, alistado por el Ayuntamiento de aquel distrito para el reemplazo de 1888, que quedó exento en dicho año y en la revision de 1889 por haber justificado la excepcion del art. 69, núm. 10, de la ley de reemplazos vigente y que ha sido declarado soldado sorteable en la de este año: la Comision acuerda señalar para conocer de este asunto el dia 12 del actual y la hora de las 4 de su tarde.

Así bien acuerda la Comision señalar el propio dia y hora para conocer de la excepcion que ha alegado ante el Ayuntamiento de esta Capital el mozo Mariano Santa Olalla Barriocanal, núm 167 del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1887, de hijo único de padre sexagenario y pobre con arreglo al art. 85 de la ley; señalando tambien el propio dia y hora para fallar sobre la excepcion que ha expuesto como sobrenvenida con posterioridad al acto de la clasificacion de soldados Antonio Gonzalez Gomez, alistado por el Ayuntamiento de Ubierna para el reemplazo de 1889.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Director de carreteras provinciales, remitiendo para su aprobacion el presupuesto de los acopios de piedra para la conservacion durante el presente año económico

de 1890-91 de la carretera de Bercedo en la seccion comprendida entre Villalain y el Ribero, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 2999 pesetas 83 céntimos: la Comision acuerda aprobar el presupuesto mencionado, así como el pliego de condiciones facultativas que acompaña al mismo y el de las económicas propuesto por el Negociado, y que se anuncie la subasta bajo las mismas para el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana en razon á la extraordinaria urgencia de este servicio y usando en su virtud de la facultad concedida por el art. 6.º, párrafo 4.º, del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Así bien acuerda la Comision nombrar al Sr. D. Sotero Bartolomé para que concurra á dicho acto en representacion de la Provincia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á esta Comision, instruido á virtud de apelacion interpuesta por D.ª Ramona Arana Vallejo, vecina de Anzó, Valle de Mena, viuda de D. Manuel Vivanco, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito municipal de 29 de Agosto último, dictado en union con los asociados de la Junta municipal, en que se desestimó la pretension formulada por la recurrente de que se le abonase por el municipio el capital é intereses vencidos de un préstamo de 35000 reales que su citado esposo hizo al Ayuntamiento en el año de 1874, fundando dicha reclamacion en que el Juzgado de primera instancia de Valmaseda declaró en sentencia, que quedó ejecutoriada, de 5 de Abril de este año que los indivi-

duos que fueron del Ayuntamiento del Valle de Mena en el año de 1874 recibieron el préstamo en concepto de Concejales y que no están obligados á devolverle como particulares y apoyando así bien su peticion en que el Ayuntamiento ha venido satisfaciendo los intereses con cargo á créditos consignados en el presupuesto municipal, lo cual constituye á juicio de la recurrente una prueba del reconocimiento de dicho crédito por el municipio; y la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que no es de su competencia, sinó de la de los Tribunales de justicia, la resolucion del recurso de que queda hecha referencia.

Se acordó señalar los dias 5, 6, 10, 12, 13, 17, 20, 23, 26, 29 y 31 y la hora de las cuatro de la tarde para celebrar las sesiones restantes del presente mes.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las cinco de la tarde.

Burgos 2 de Diciembre de 1890.  
El Vicepresidente, Manuel Chico.  
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion del dia 5 de Diciembre de 1890.*

Abierta á las cuatro y media de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Bartolomé, Martinez, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 2 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada con sentimiento del oficio del Vocal Sr. Castrillo participando que no puede asistir á la presente sesion por hallarse indispuesto.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Archidiócesis, con el cual remite un ejemplar duplicado del libramiento contra el Sr. Administrador de Cruzada y en favor de la Administracion del Hospicio provincial de 2156 pesetas destinadas á las necesidades de dicho asilo benéfico de las tres quintas partes del producto del indulto cuadragesimal de la predicacion de 1889; y la Comision acuerda dar las gracias al Prelado por esta nueva prueba de su celo caritativo en favor de la Beneficencia, y que pasen á Contaduría los dos ejemplares de dicho libramiento para su realizacion.

Dióse lectura del oficio que diri-

ge el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia D. Juan Manuel Arribas dando conocimiento de haber tomado posesion de dicho cargo, para el cual fué nombrado en Real decreto de 18 de Octubre último, y ofreciendo su cooperacion para cuanto se relacione con el servicio público y su distinguida consideracion personal; y la Comision acuerda contestar expresando iguales propósitos y sentimientos respecto de su autoridad y persona.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Coronel Jefe del cuadro de Reclutamiento de la zona militar de esta Capital acusando el recibo de las relaciones que se le han remitido el dia 1.º del actual en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 123 de la ley de reemplazos vigente y devolviendo las filiaciones de varios mozos para que se llenen las omisiones advertidas en las mismas, y se acordó devolverla á dicha autoridad militar haciendo presente que esta Comision no tiene medios de subsanar los defectos de que adolecen y que puede dirigirse á los Alcaldes con dicho objeto si lo cree procedente.

Dióse cuenta del oficio del Alcalde de Aguilar de Bureba dando conocimiento de que se habia presentado á su autoridad el mozo Feliciano Benito Cuesta contra el cual se ha formado expediente de prófugo por orden de esta Superioridad; y la Comision acuerda señalar el dia 12 del actual para conocer de este asunto, ordenando al Alcalde que remita antes de aquel dia el citado expediente ultimado con el fallo del Ayuntamiento y que cite al mozo para que comparezca en él á producir sus descargos, así como á los demás interesados del reemplazo por si quisieren concurrir.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra dirigida á su autoridad por el Sr. Provincial de la Congregacion de la Santísima Cruz y Pasion de Nuestro Señor Jesucristo, desde Deusto (Bilbao) con fecha 2 del corriente, en que manifiesta que por Real orden del Ministerio de Ultramar de 26 de Noviembre último se han concedido á los religiosos profesos y novicios de dicha orden los beneficios del art. 63 de la ley de reemplazos vigente y remitiendo la nota de los jóvenes procedentes de esta provincia de quienes se dice que se hallan en aquel caso, que son Benito Gonzá-

lez Romera alistado por Bohada de Roa para el reemplazo de este año, y Patricio Ontoria Sainz alistado por Gumiel de Izan tambien en este año, declarados soldados sorteables é incluidos en la relacion remitida á la zona militar de Burgos en 1.º del actual, y Felipe Hermoso y Revilla, que se dice nacido en Gumiel del Mercado en el año de 1870, y Florencio Perez y Perez, natural de Quintanilla Sobresierra, nacido en el año de 1871, ninguno de los cuales aparecen alistados por dichos distritos en los reemplazos anteriores ni en el de este año: la Comision acordó contestar que queda enterada, pero que no puede adoptar resolucion alguna sobre las exclusiones de los dos primeros sujetos mencionados á no ser en el tiempo y forma establecidos en el art. 85 de la citada ley.

Vista la instancia que dirige á esta Comision Gregorio Moreno Alonso, padre de Pedro Moreno Rodriguez, declarado soldado sortea- ble por Celadilla Sotobrin, del reemplazo de este año, alegando la excepcion que dice haberle sobrevenido de hijo único de padre sexagenario, acompañando el expediente instruido para justificarla: la Comision acuerda señalar el dia 12 del actual para conocer de este asunto.

Vista una instancia dirigida á esta Comision por D. Andrés Guinea Perez, vecino de La Puebla de Arganzon, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se variaba el curso de las aguas llovedizas que cruzan por la poblacion con perjuicio de una finca del recurrente, y considerando que la Comision carece de atribuciones para resolver sobre ella, acuerda devolverla con el fin de que pueda acudir con su pretension al Sr. Gobernador civil de la provincia única autoridad competente con arreglo á lo dispuesto en el art. 171 de la ley municipal para fallar sobre la apelacion interpuesta.

No habiendo remitido el Alcalde de Huerta de Arriba la certificacion de la partida de nacimiento de la demente Catalina Neila García, así como de los bienes que la misma y sus padres y abuelos posean, cuyos datos se le pidieron en 23 de Agosto último: la Comision acuerda ordenarle que bajo su mas estrecha responsabilidad los remita sin pérdida de momento,

rogando al Sr. Gobernador tenga á bien conminarle con la multa de 15 pesetas para el caso de que no cumpliese este servicio dentro del término de quinto dia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, sobre expropiacion de fincas en los términos de Monterrubio y Barbadiello de Herreros, con motivo de la construccion de la carretera de Estado de Lerma á la estacion de San Asensio, y resultando que se han llenado los requisitos prescritos por los artículos 16 y 17 de la vigente ley de expropiacion de Enero de 1879, sin que se haya producido reclamacion alguna por los propietarios de las fincas que han de ser ocupadas, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera expresada.

De conformidad con lo informado por el Sr. Diputado Inspector del Campo práctico de agricultura, la Comision acuerda que se faciliten al Director de carreteras provinciales, previo pago de su importe, los árboles de dicho campo que pidió en su comunicacion de 25 de Noviembre último con destino á plantaciones en las carreteras de la provincia.

En el expediente sobre contratacion de géneros y materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial durante el año económico de 1890-91, resultando del testimonio del acta de remate verificado el dia 28 de Noviembre último, expedido por el Notario D. Fernando Monterrubio, que se adjudicaron provisionalmente los respectivos servicios á los autores de las cuatro proposiciones presentadas, que fueron D. Tiburcio Santa Maria Adrian, D. Nemesio Martinez Rufilanchas, D. Eladio Escudero y D. Rufino Marin Andrés, todos vecinos y del Comercio de esta Ciudad; y considerando que en la celebracion de la subasta se observaron las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que no se ha presentado reclamacion alguna: la Comision acuerda declarar la validez de dicho remate y adjudicar definitivamente á dichos licitadores los servicios que se les adjudicaron provisionalmente en el acto del remate y que se relacionan en

dicho testimonio: que se les requiera para que dentro del plazo de diez dias presenten el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, de conformidad con lo prescrito por los artículos 20, 21 y 36 del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, dándose conocimiento del remate á la Delegacion de Hacienda pública de esta provincia, á los efectos del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre contribucion industrial.

Vista la instancia de D. Silvestre Saez de la Fuente, vecino de Fuentenebro, solicitando que se obligue al Alcalde de dicha villa á que le abone 69 pesetas por los trabajos estadísticos que ejecutó en el año económico de 1887-88: la Comision acuerda informar sobre dicho particular al Sr. Gobernador que debe remitirse dicha instancia al Alcalde para que el Ayuntamiento falle en primer término sobre ella, comunicando su resolucion al interesado para que pueda apelar si viere convenirle.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la noche.

Burgos 5 de Diciembre de 1890. —El Vicepresidente, Manuel Chico.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

Habiendo tomado posesion D. Estanislao Nales Castaños del cargo de Agente ejecutivo del partido de Villarcayo para el que fué nombrado por Real orden de 28 de Octubre último, se hace público para

el general conocimiento por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 de la Instruccion para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial, fecha 12 de Mayo de 1888; advirtiéndose que el expresado Agente establece sus oficinas en el pueblo de Villasante, de la Merindad de Montija, situado en el expresado partido de Villarcayo.

Burgos 10 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.—2.º trimestre de 1890-91.

Relacion de las minas que segun los datos reunidos se han explotado y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889, se fija la cantidad que el propietario ó su representante ha de satisfacer por el 1 por 100 sobre el producto bruto.

Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	Clase del mineral.	Nombre del propietario.	Quintales métricos que se supone extraídos.	Valor calculado del quintal en la boca de la mina. — Pesetas.	Valor que se considera íntegro del mineral sin deduccion de gasto alguno. — Pesetas.	Cantidad que se fija por el importe del 1 por 100. — Pesetas.
Santa Javiera.	Monterrubio.	Hierro.	D. Francisco Marcos.	600	1	600	6
Felicja.	Idem.	Idem.	Idem.	600	1	600	6
Esperanza.	Valle de Valdelaguna.	Idem.	D. Carlos Richardt.	400	1	400	4
Valenciana.	San Adrian de Juarros.	Hulla.	D. Joaquin Ruiz.	200	1	200	2
Bienvenida.	Terminon.	Kaolin.	D. Pantaleon Menchaca.	400	1	400	4
La Ventura.	Pineda de la Sierra.	Cobre.	D. Aniceto Herrasquin.	200	2	200	2
Intermedia.	Cerezo de Riotiron.	Sulfato de sosa.	La Sociedad Constancia.	400	1	400	4

Burgos 31 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

#### SERVICIO AGRONÓMICO PROVINCIAL.

ESTACION ENOTÉCNICA DE ESPAÑA EN PARIS.

##### Boletín semanal del mercado.

Segun el parte oficial de la Direccion general de Aduanas de Francia, los vinos importados en Paris durante el mes de Noviembre último han sumado las cantidades siguientes:

*Aduanas por donde se ha hecho la importacion.*

Rouen, 102.174 hectólitros de vinos ordinarios, y 127 de vinos licorosos.

Bayona, 46.165, y 58.

Paris, 12.701, y 3.626.

El Havre, 1462, y 1.517.

No consignamos los totales por ser incompletos dichos datos, que no relacionan las importaciones hechas por Cete y por Marseille.

Como el mercado en estos dias no ofrece importancia, haciéndose solo las ventas mas indispensables para surtir á los vendedores al detalle, habremos de aprovechar tal interregno mercantil para dar noticia de algunos asuntos de verdadero interés general, de los cuales precisa ocuparse tambien.

Al fin la Comision de Aduanas de la Cámara de Diputados ha adoptado un acuerdo de verdadera sensacion sobre los vinos de procedencia extranjera. En su sesion de 19 del corriente ha votado que el límite alcohólico, para fijar el derecho mínimo, habrá de ser 10º 90. Este límite rechaza por completo todos los vinos extranjeros que no llegan ni pueden llegar con fuerza menor de 12º á 14º por 100 del volumen. No contentos con esto los diputados prohibicionistas de la importacion han resuelto elevar el tipo del derecho, en la tarifa mínima, hasta 70 céntimos por grado de alcohol, y poner 1 franco en la tarifa general.

Lo que en la práctica representa este acuerdo es que los vinos al escaso límite de 10º 90 pagarán frs. 7'63 por tarifa mínima y 10,90 por la general. A los 12º ya los derechos serán en francos: 10'12 y 13'72. A los 13º subirán á 12'38 y 16'28. A los 14º, que es el caso mas corriente en la actualidad, llegarán á francos 14'64 y 18'84. Hay que contar con que los derechos acordados sobre el alcohol son de 70 frs. por hectólitro y los de circulacion vigentes son de 156 fran-

cos, y sumarán entre ambos 226 frs. por hectólitro ó sean 2'26 por grado que exceda al límite en tarifa mínima, y 2'56 si están sometidos los vinos á la tarifa general.

Contando además con el derecho de *octroi* en Paris, que representa 18'87 por hectólitro, resultará que un vino de 14º, aunque se hiciera tratado de comercio, saldría gravado para el consumidor parisiense en 35 frs. 77, ó sea mucho mas que en Inglaterra, donde el derecho total no excede de 27 frs. 50 para los vinos de 17º 10, límite primero de su escala alcohólica. Ahora, los vinos de 17º habrán de adeudar hasta Paris 40 frs. 30. ¿Quedarán así, con este enorme derecho, suficientemente *blindados* los viticultores franceses? La contestacion á esta pregunta la darán los sucesos del porvenir, en el año próximo de 1892.

Estas tarifas significan la mas absurda intransigencia comercial. Es el aislamiento económico de la Francia, como han demostrado las casas productoras y comerciales de vinos en Burdeos, asociadas ya para la defensa de los intereses mercantiles, en número de 300. Es tambien lo que repiten ya casi

diariamente los periódicos vinícolas de Paris de mayor autoridad en la prensa. En el Boletín anterior se citaba el oportuno comentario de «La Revue Vinicole» con motivo del manifiesto de la liga bordelesa. Después, otro periódico, «Le Moniteur Vinicole», en su número de 19 de Diciembre, publica un comunicado de Mr. F. Jarlaud, perteneciente á la Cámara de Comercio de Paris, en el cual se propone refutar los argumentos aducidos por un redactor del diario la «Republique Française», haciendo ver que si Francia en la actualidad importa mayor cantidad de vinos que en 1876, es por efecto del gran déficit en su produccion, necesitando cantidades superiores de vinos para surtir sus mercados.

Nosotros añadiremos mas, por que es la verdad práctica que conocen bien los negociantes franceses, que existe una gran diferencia entre el vino barato que consumia el pueblo francés antes de 1876, y el que ahora bebe mediante los *coupages*, que sirven para fortificar todos los *petits vins* de Francia con los vinos extranjeros que traen al consumidor mucho

mejor alcohol que el de procedencia alemana, tan empleado aquí para la operacion del *vinaje*. Los análisis de los vinos y de los aguardientes mas consumidos en Paris van dando la persuasion de que, mediante tales y tantas restricciones, la legislacion francesa favorece extremadamente el comercio de bebidas alcohólicas poco aceptables, y tiene sobrada razon el Jefe del Laboratorio Municipal de Paris al rechazar muchas bebidas que los consumidores aceptan, sin poder apreciar todo el daño que les produce.

Al ver las tendencias exageradamente proteccionistas de los viticultores de Francia, casi estamos inclinados á pensar que este territorio no lo consideran como pais vinícola por excelencia, segun tanto han decantado; pues temen la competencia de otros territorios donde las viñas disfrutan de mas luz y de mayor suma de calor.

Quedaría reducida la region vitícola de Francia al Medoc, la Bourgogne y la Champagne, donde sus *grands vins* resisten toda clase de competencias y sus inteligentes productores no se preocupan poco ni mucho de las importaciones de vinos extranjeros.

En último resultado, si las tarifas primitivas sobre los vinos llegasen á prevalecer, esto habria de originar el alejamiento de muchas casas negeciantes francesas, que se verian precisadas á constituir como centro de su comercio plazas españolas, como las de Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, etc.

De toda suerte, los productores de España, como el Gobierno, necesitan fijar su atencion en asunto de tanta importancia.

Paris 27 de Diciembre de 1890.  
=El Director de la Estacion, E. Abela.

Burgos 9 de Enero de 1891.=  
El Ingeniero agrónomo, Manuel Garcia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Castrogeriz.

D. Tomás Franco y Cobos, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en dicho Juzgado se han seguido autos civiles á nombre de D.<sup>a</sup> Fidenciana Martinez Herrera, sobre defensa por po-

bre para litigar con D.<sup>a</sup> Maria Santos Rodriguez Corral, en cuyos autos se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

En la villa de Castrogeriz á 30 de Diciembre de 1890, el Sr. D. Juan Sanz y Sanz, Juez de primera instancia en esta villa y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D.<sup>a</sup> Fidenciana Martinez Herrera, natural y vecina de Sasamon, de 26 años de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, representada por el Procurador D. Esteban Heredia, y dirigida por el Lic. D. Valentin Dorao, sobre que se la declare pobre para litigar con D.<sup>a</sup> Maria Santos Rodriguez Corral, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales en este partido en representacion del Sr. Abogado del Estado,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á D.<sup>a</sup> Fidenciana Martinez Herrera para litigar con D.<sup>a</sup> Maria Santos Rodriguez Corral, con opcion á los beneficios dispensados á los de su clase, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 33, 37 y 39 ya citados de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose esta parte dispositiva de la sentencia en el Boletin oficial de la provincia. Así lo pronuncio, mando y firmo.=Juan Sanz.=Ante mí, Tomás Franco.

### Ontoria de Valdearados.

D. Antonio Marina, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Ontoria de Valdearados,

Certifico: que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal á consecuencia de una denuncia presentada por D. Salvador Palacio, vecino de esta villa, contra el pastor Gregorio Ontoria Gonzalez, de esta vecindad, sobre haber encontrado pastando en terreno de la propiedad del Salvador el rebaño que tiene al cargo el Gregorio Ontoria, en núm. de 172 reses lanaras y cabrías, se ha dictado en rebeldía la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.=En la villa de Ontoria de Valdearados, á 31 de Diciembre de 1890, el Sr. Juez municipal de la misma D. Angel de la Fuente, con vista del precedente juicio de faltas,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Salvador Palacio Mateos

en rebeldía por no haber comparecido á exponer y probar la accion y derecho en que apoya su denuncia que motiva estos autos de juicio, y á que inmediatamente presente el ganado lanar y cabrío que tiene retenido en su poder en este Juzgado municipal y á su presencia hacer entrega de ello al pastor Gregorio Ontoria y sus amos, y al pago de todas las costas daños y perjuicios originados y que se originen hasta su total solvencia, notifíquese en estrados, insértese además en el Boletin oficial de la provincia segun lo dispone el art. 769 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mandó y firma.=Angel de la Fuente.=Antonio Marina.

Y para que tenga efecto la insercion que se interesa de dicha sentencia, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en Ontoria de Valdearados á 2 de Enero de 1891.=Antonio Marina.  
=V.º B.º=El Juez municipal, Angel de la Fuente.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Mamolar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Mamolar 9 de Enero de 1891.=  
El Alcalde, Nicolás Bartolomé.

Igualanuncio hacen los Alcaldes de  
Barbadillo del Mercado.  
Castrillo de la Vega.  
Melgar de Fernamental.  
Solas de Bureba.  
Villasur de Herreros.  
San Mamés de Burgos.  
Fontioso.  
Abellanosa de Muñó.  
Galbarros.

### Alcaldía de Padilla de Arriba.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de este distrito, con el sueldo anual de 80 fanegas de trigo, cobradas por el profesor en San Miguel de Setiembre de cada un año; y además 25 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales como inspector de carnes; dicha plaza se proveerá en uno de los aspirantes que la soliciten en el término de 15 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, habiendo servido el agraciado dos años por lo menos en partido.

Padilla de Arriba 27 de Diciembre de 1890.=El Alcalde, Narciso Becerril.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para las elecciones de Diputados á Cortes; tambien se encuentran en la misma Imprenta los impresos para quintas y los demás necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Cariñena, Lain-Calvo, núm. 12, frente á la Fonda del Norte, se hallan de venta los impresos necesarios para las elecciones de Diputados á Cortes, así como tambien los de quintas, jurados, y todo lo concerniente á Jueces municipales, con arreglo á los modelos oficiales. 1-2

Los dueños del monte titulado Navagrulla y Tejera, en jurisdiccion del pueblo de Lences, han acordado prohibir la entrada de toda clase de ganado en dicho monte, asi como su travesía por otros puntos que las servidumbres de que consta, como son: camino directo de Poza á Castil de Lences, y de Poza á Barcina de Bureba. Los infractores serán denunciados ante los tribunales ordinarios y correspondientes.

Castil de Lences 7 de Enero de 1891.=El dueño encargado, Julian Gallo Alonso.